

**BOLETIN OFICIAL**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.***Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

**Subasta abierta.****Administración**

DE

**BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.**  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Señor Delegado de Hacienda y en virtud de los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872, se anuncian á subasta abierta la fincas que á continuación se expresan.

**Partido de Burgo de Osma****AYLAGAS.***Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 1.835 del inventario.—Una suerte de tenada, en el término de Aylagas, y en el Enebral, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Esteban Escribano; su construcción es de mampostería, se encuentra en mal estado de conservación, ocupa una superficie de 18 metros cuadrados y linda al Norte con suerte de tenada de Cipriano Poza, Sur con propiedad de los herederos de Sinforiana Escribano, Este monte particular y Oeste tenada de los herederos de Sinforiana Escribano.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tenada, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta, capitalizada en 18 pesetas y en venta en 15 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 23 de Noviembre, 31 de Diciembre de 1896, 9 de Febrero y dieciséis de Marzo del año actual, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 18 pesetas en que salió á primera subasta, de confor-

midad con lo prevenido en los Reales Decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Número 1.836 del inventario.—Un Huerto, de tercera calidad, de una área de cabida, donde dicen la Berca, adjudicado al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Es eban Escribano, que linda al Norte con otro de Bernardo García, Sur de Damián Escribano, Este con un arroyo y Oeste con propiedad de Isaac Poza.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase del huerto, su producción y demás circunstancias, lo tasan en renta en 30 céntimos de peseta, capitalizado en 6 pesetas 75 céntimos, y en venta en 2 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 23 de Noviembre, 31 de Diciembre de 1896, 9 de Febrero y 16 de Marzo del año actual, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual, podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 6 pesetas 75 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## CARACENA.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía*

Número 2.427 del inventario.—Una tierra sita en término de Caracena, en donde llaman la Umbría de la calera, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Jacinto Muyo Sanz, de 11 áreas y 18 centiáreas de cabida, que linda al Norte con propiedad de Pedro Lozano, Sur de Victor Campanario, Este camino para Carrascosa de Abajo y Oeste liego.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 4 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 101 pesetas 25 céntimos y en venta en 75 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 23 de Noviembre, 31 de Diciembre de 1896, 9 de Febrero y 16 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 101'25 psts, en que salió á primera su-

basta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía*

Número 2.426 del inventario.—Media casa sita en el pueblo de Caracena, Calle de Santa María, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Jacinto Muyo Sanz, la cual consta de un piso y desván, su construcción es de piedra y barro, se encuentra en mal estado de conservación ocupa una superficie de 19 metros cuadrados y linda al Norte con otra mitad de Lázaro Martín, Sur paraje de Francisco Ibañez, Este cerrada del mismo y Oeste cerrada de Benito de Pedro.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa su situación y demás circunstancias la tasan en renta en 8 pesetas, capitalizada en 54 pesetas y en venta en 75 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 23 de Noviembre, 31 de Diciembre de 1896, 9 de Febrero y dieciseis de Marzo del año actual, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 75 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## MADRUÉDANO.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 3.027 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Madruédano, en el Barrio Bajero, sin número, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Manuel Hernando, la cual consta del solar y alguna pared derruida á su alrededor, se encuentra en completo estado de ruina, ocupa una superficie de 78 metros cuadrados, y linda al Norte con heredad de José Vicente, Sur de Isidora Hernando, Este de Josefa Capilla y Oeste de Melitón García.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta, capitalizada en 18 pesetas y en venta en 10 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 23 de Noviembre y treintauno de Diciembre de 1896, 9 de Febrero y diez y seis de Marzo del año actual, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, du-

rante el cual, podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 18 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

### NOGRALES.

#### *Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 2.762 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de Nograles, calle de la Perera, número 19 adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Cipriano Manchado, cuya construcción es de mampostería; se encuentra en regular estado de conservación, consta de piso bajo y desván y linda por Norte y Oeste con el camino de las Portadas, Sur con la entrada y Este casa de Santos y Tomás Alcocceba.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 8 pesetas, capitalizada en 144 pesetas y en venta en 180 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 23 de Noviembre treinta y uno de Diciembre de 1896, 9 de Febrero y diez y seis de Marzo del año actual, y en virtud se anuncia á subasta abierta por término de treinta días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de ciento ochenta pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

#### *Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Número 2.763 del inventario.—Una heredad compuesta de 5 pedazos ó lotes baldíos, sitos en término de Nograles y proindivisa con José Espeja y otros treinta socios, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Cipriano Manchado, que miden en junto una superficie de una hectárea, 89 áreas y 96 centiáreas, equivalentes á 8 fanegas y media.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de los baldíos, su producción y demás circunstancias, los tasan en renta en una peseta, capitalizados en 22 pesetas 50 céntimos y en venta en 15 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas ce-

lebradas en 23 de Noviembre, 31 de Diciembre de 1896, 9 de Febrero y 16 de Marzo del año actual, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 22 pesetas 50 céntimos en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio y 31 de Agosto de 1872.

#### *Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 2.893 al 2.914 del inventario.—Una heredad compuesta de 22 tierras, sitas en término de Nograles, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Sanz Castillo, las que miden en junto una hectárea, 84 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á 8 fanegas y 3 celemines, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de primera calidad, en donde dicen El Sauco, de 22 áreas y 40 centiáreas, que linda al Norte con otra de Aniceto Martínez, Sur de Manuel Higes, Este de Pedro Cristóbal y Oeste camino Real.

2. Otra tierra de id., de segunda calidad, en el Tocón, de 9 áreas y 30 centiáreas, que linda al Norte con heredad de Santos Alcobeda, Sur camino de Brias, Este de Joaquín Capilla y Oeste Felipe de Castro.

3. Otra tierra, de id. de id., en el camino de Berlanga, de 3 áreas y 72 centiáreas, que linda al Norte con dicho camino, Sur y Este con tierra del Isidro Martínez y Oeste de José Andrés.

4. Otra tierra de id. de id., en dicho sitio, de 7 áreas y 42 centiáreas, que linda al Norte y Oeste con propiedad de Isidro Martínez, Sur de José Espeja y Este erial.

5. Otra tierra de id. de id., en Acejos, de 7 áreas y 44 centiáreas, que linda al Norte con heredad de Braulio Mozo, al Sur, Este y Oeste se ignora.

6. Otra tierra de id. de id., en dicho sitio de una área y 86 centiáreas, que linda á los cuatro vientos con eriales.

7. Otra tierra de id. de id., en el Toril de Pablo, de 22 áreas y 39 centiáreas, que linda al Norte, Sur y Oeste se ignoran los linderos y al Este con heredad de Manuel Higes.

8. Otra tierra, de id. de id., en Valdelobos, de

11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Este y Oeste con propiedad de Josefa Sanz, al Norte y Sur se duda.

9. Otra tierra, de id. de id., en los Contesillos, de 7 áreas y 44 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Manuel Higes, Sur de Emilio Mozo, Este de Josefa Sanz.

10. Otra tierra, de id. de id., en las Navillas, de 9 áreas y 30 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Pedro Gonzalo, Sur de Gaspar Benito, Este de Santos Alcobeda y Oeste de Benito Bravo.

11. Otra tierra, de id. de id., al asomar de las Navillas, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte con heredad de Isidoro Martínez, Sur liegos, Este de José Andrés y Oeste de José Espeja

12. Otra tierra, de id. de id., en el Llano de la Torre, de 9 áreas y 30 centiáreas, que linda al Norte, Sur y Oeste con liegos y Este con propiedad de Josefa Sanz.

13. Otra tierra, de id. de id., en las Fuentecillas ó Zoga del Monte, de 9 áreas y 30 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Josefa Sanz, Sur y Oeste con liegos y Este con heredad de Esteban de Diego.

14. Otra tierra, de id. de id., en el Hongar, de 5 áreas y 9 centiáreas, que linda al Norte y Sur se ignora, Este con propiedad de Josefa Sanz y Oeste un camino.

15. Otra tierra, de id. de id., en dicho sitio, de 7 áreas y 44 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Pedro Marcos, Sur de Josefa Sanz, Este se ignora y Oeste un camino.

16. Otra tierra, de id. de id., en dicho sitio, de 5 áreas y 80 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Josefa Sanz, Sur de Pedro Marcos, Este se duda, y Oeste el camino de Madruédano.

17. Otra tierra, de id. de id., cercada de pared, de 7 áreas y 44 centiáreas, en el Escorillo, que linda al Norte con heredad de Marín Capilla, Sur y Este con liegos y Oeste de Josefa Sanz.

18. Otra tierra, de id. de id., en los Arrompidos del Hoyo, de 9 áreas y 30 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Pedro Marcos, Sur de Josefa Sanz, Este se ignora y Oeste liego.

19. Otra tierra, de id. de id., en las Peñuelas, de 7 áreas y 44 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Pedro Marcos, Sur de Joaquín Capilla, Este se duda y Oeste camino de Modamio.

20. Otra tierra, de id. de id., en dicho sitio, de

7 áreas y 44 centiáreas, que linda al Norte, Sur y Este con liegos y Oeste con propiedad de José Espeja.

21. Otra tierra, de id. de id., en el Garbanzal, de 16 áreas y 74 centiáreas, que linda al Norte con tierras de Santos Alcoceba, Sur una senda, Este de Felipe Castro y Oeste se duda.

22. Otra tierra, de id. de id., en el Centenal de Majopán, de 7 áreas y 44 centiáreas, que linda al Norte con liego, Sur con el camino de la Perera, Este tierra de Josefa Sanz y Oeste de Felipe Castro.

Los paritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 8 pesetas 50 céntimos, capitalizadas en 198 pesetas 75 céntimos y en venta en 211 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 23 de Noviembre, 31 de Diciembre de 1896, 9 de Febrero y 16 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 211 pesetas en que salió á primera de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## PEÑALBA DE SAN ESTEBAN.

### *Bienes del Estado.—Rústica —Menor cuantía*

Números 2.951 al 70 del inventario.—Una heredad, compuesta de 19 tierras y una viña, sitas en el término de Peñalba de San Esteban, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Juan Izquierdo Causín, que miden en junto las tierras 4 hectáreas, 19 áreas y 46 centiáreas, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra, donde dicen Detrás de la Cuesta, de 16 áreas y 56 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Simón Olmos, Sur un camino, Este de Juan González, Oeste de Nicasio Maeso.

2. Otra tierra, en Pico de Aguila, de 16 áreas y 56 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Juan González, Sur, Este y Oeste liegos.

3. Otra tierra, en el Portillo, de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte, Este y Oeste con liegos y Sur con heredad de Vicente Nuñez.

4. Otra tierra en los Aracueros, de 14 áreas y 72 centiáreas, que linda al Norte con el barranco, Sur con tierra de Manuel Campos, Este río y Oeste liego.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias la tasan en renta en 2 pesetas 35 céntimos, capitalizada en 42 pesetas 40 céntimos y en venta en 47 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 23 de Noviembre, 31 de Diciembre de 1896, 9 de Febrero y 16 de Marzo del año actual, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 47 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía*

Números 3.025 y 26 del inventario.—Dos tierras sitas en término de San Leonardo, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Yagüe Esteban, que hacen en junto una superficie de 2 áreas y 79 centiáreas, equivalentes á un celemin y 2 cuartillos, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, de un celemin de cabida, en donde dicen Velorto, que linda al Norte con un liego, Sur con un camino, Este con propiedad de Pedro Gómez y Oeste de Juan José Puerta.

2. Otra tierra, de igual clase que la anterior, de 2 cuartillos de cabida, en donde dicen Prados de los Hoyos, que linda al Norte y Este con acequias, Sur con propiedad de Vicente García y Oeste de Mariano de Miguel.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 32 céntimos de peseta, capitalizadas en 7 pesetas 35 céntimos y en venta en 8 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 23 de Noviembre, 31 de Diciembre de 1896, 9 de Febrero y 16 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 8 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía*

Números 3.028 al 34 del inventario.—Siete tie-

rras, sitas en término de San Leonardo, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Vicente Ayuso, que miden en junto 42 áreas y 82 centiáreas, equivalentes á una fanega y 21 celemines, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, de un celemin de cabida, donde dicen Los Hoyos, que linda al Norte con una senda, Sur con el río, Este con propiedad de Manuel Oliver y Oeste de Lorenzo Sanz.

2. Otra tierra de igual clase y en el mismo sitio, de un celemin, que linda al Norte con una zanja, Sur con propiedad de Francisco Yagüe, Este se ignora y Oeste de Juan Peñaranda.

3. Otra tierra, de igual clase y en el mismo sitio, de un celemin, que linda al Norte con una zanja, Sur con propiedad de Francisco de Miguel, Este se ignora y Oeste de los herederos de Inocencio Sala.

4. Otra tierra de igual clase y en el mismo sitio, de un celemin, que linda al Norte con un cirato, Sur con propiedad de Tiburcio Peña, Este se ignora y Oeste con un cirato.

5. Otra tierra, de igual clase, de una fanega de cabida, donde dicen el Navajo, que linda al Norte con un liego, Sur y Oeste se ignora y Este con propiedad de Pascual de Miguel.

6. Otra tierra, de igual clase, de 3 celemines, en los Quiñones, que al Norte y Oeste se ignoran los linderos, Sur con propiedad de Mariano Sanz y Este de Alejandro N.

7. Otra de igual clase, en el mismo sitio, de cuatro celemines, que linda al Norte con el monte robleal, Sur se ignora, Este con propiedad de Martín Rupérez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 3 pesetas 24 céntimos, capitalizadas en sesenta y tres pesetas y en venta en 82 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 23 de Noviembre, 31 de Diciembre de 1896, 9 de Febrero y 16 de Marzo del año actual, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual, podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de ochenta y dos pesetas en que salió á primera subas-

ta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Soria 11 de Noviembre de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ

## CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no

descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no lle-

gase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.



## Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877.*

Art. 10. (Párrafo 2.º) — Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

*Real orden de 27 de Mayo de 1894.*

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración

del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales endidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

*Real orden de 25 de Enero de 1895.*

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

*Soria 10 de Noviembre de 1897.*

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.



## BOLETIN OFICIAL

DE

### Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—o—

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes. . . . .	3 pesetas
3 meses. . . . .	8 "
6 " . . . . .	15 "
12 " . . . . .	28 "

#### Precios de venta.

Un número corriente . . . . .	1 peseta.
" atrasado. . . . .	2 "

==

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA. —1897.

*Tip. de P. Ri ja, calle de San Juan, 7 bajo*

